

#5595

6/1/87




SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

100.28/50

Ley relativa a los impuestos ad-valorem sobre la exportación de melazas. -

6 Piezas. -



2 pu - Sesión Nov. 30. 

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1255

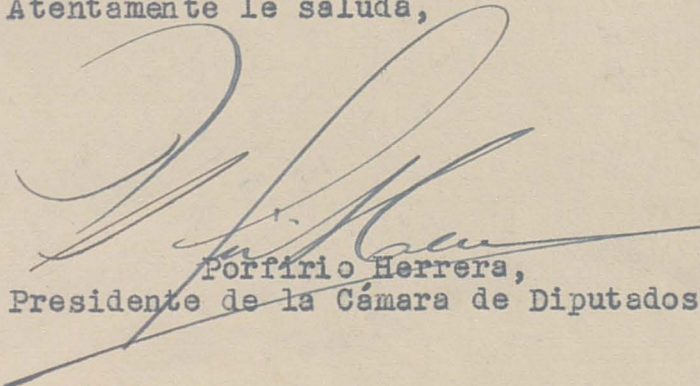
28 NOV 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley relativo a los impuestos ad-valórem sobre la exportación de melazas.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.

6/1/1084



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A contar de la zafra 1950-1951, los exportadores de mieles finales (miel de purga) de producción nacional, o de mieles ricas invertidas o de mezclas de dichas mieles con las de purgas o finales, pagarán el Tesoro Público los siguientes impuestos, f.o.b. puertos dominicanos:

- a) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.05 por galón americano, y menor de RD\$0.10, pagará como único impuesto (producción y exportación), el 50% del excedente sobre RD\$0.05;
- b) Cuando el precio sea de RD\$0.10 por galón americano, 20% del precio de venta;
- c) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.10, 20% hasta RD\$0.10, más el 25% sobre el excedente hasta RD\$0.15;
- d) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.15, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo c), más el 30% del aumento de precio hasta RD\$0.20;
- e) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.20, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo d), más el 35% del aumento de precio hasta RD\$0.25;
- f) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.25, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo e), más el 40% del aumento de precio hasta RD\$0.30;
- g) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.30, el impuesto se cobrará en la escala señalada en el párrafo f), más el 45% del aumento de precio hasta RD\$0.35, y
- h) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.35, se cobrará de la manera señalada en el párrafo g), más el 50% sobre el excedente.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportado-

res de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas los liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque.

Párrafo III.- En los casos de liquidaciones conforme a los apartados b), c), d), e), f), g), y h), serán aplicables los impuestos establecidos por las leyes Nos. 424, de 1941, y 2208, de 1949, y los demás sobre exportación a cargo de las Aduanas.

Art. 2.- Cuando el precio de venta de los productos indicados en el artículo anterior, sea de RD\$0.05 o menos por galón americano, se considerarán exonerados del impuesto sobre producción establecido por la Ley No. 424, de fecha 14 de marzo de 1941, así como de todos los impuestos sobre la exportación.

Art. 3.- Quede derogado el artículo 3 de la Ley No. 1967, del 26 de marzo de 1949.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 4.- Sobre las mieles en existencia de la zafra 1949-1950, así como los embarques aún no liquidados ni pagados de las mismas, se pagará el impuesto de acuerdo con el artículo 1 de la presente Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 83 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Federico Nina

Porfirio Herrera

Rafael Cincera Hernández.

02852

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Nov. 30 de 1950.-

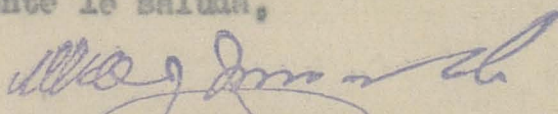
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1255, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley relativo a los impuestos ad-valorem sobre la exportación de melazas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/1/11085

02851

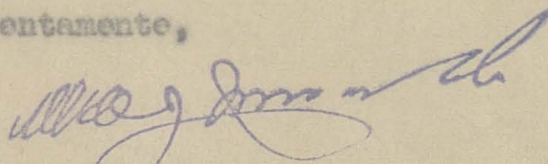
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
30 de noviembre de 1950.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley relativa a los impuestos ad-valorem sobre la exportación de melazas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

01/11577



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A contar de la zafra 1950-1951, los exportadores de mieles finales (miel de purga) de producción nacional, o de mieles ricas invertidas o de mezclas de dichas mieles con las de purgas o finales, pagarán al Tesoro Público los siguientes impuestos, f.o.- b. puertos dominicanos:

a) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.05 por galón americano, y menor de RD\$0.10, pagará como único impuesto (producción y exportación), el 50% del excedente sobre RD\$0.05;

b) Cuando el precio sea de RD\$0.10 por galón americano, 20% del precio de venta;

c) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.10, 20% hasta RD\$0.10, más el 25% sobre el excedente hasta RD\$0.15;

d) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.15, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo c), más el 50% del aumento de precio hasta RD\$0.20;

e) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.20, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo d), más el 35% del aumento de precio hasta RD\$0.25;

f) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.25, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo e), más el 40% del aumento de precio hasta RD\$0.30;

g) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.30, el impuesto se cobrará en la escala señalada en el párrafo f), más el 45% del aumento de precio hasta RD\$0.35, y

h) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.35, se cobrará de la manera señalada en el párrafo g), más el 50% sobre el excedente.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportadores de mieles finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13 LEGISLATURA *Ord. de 1950*
REGISTRADA AL No. *931*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *quince*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo *30 de agosto 1950*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley relativo a los impuestos ad-valórem sobre la exportación de melazas.

ASUNTO

PAG.

2

que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colectorías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque.

Párrafo III.- En los casos de liquidaciones conforme a los apartados b), c), d), e), f), g), y h), serán aplicables los impuestos establecidos por las leyes Nos. 424, de 1941, y 2208, de 1949, y los demás sobre exportación a cargo de las Aduanas.

Art. 2.- Cuando el precio de venta de los productos indicados en el artículo anterior, sea de RD\$0.05 o menos por galón americano, se considerarán exonerados del impuesto sobre producción establecido por la Ley No. 424, de fecha 14 de marzo de 1941, así como de todos los impuestos sobre la exportación

Art. 3.- Queda derogado el artículo 3 de la Ley No. 1967, del 26 de marzo de 1949.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 4.- Sobre las mieles en existencia de la safra 1949-1950, así como los embarques aún no liquidados ni pagados de las mismas, se pagará el impuesto de acuerdo con el artículo 1 de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil noveciento cin-

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ACTUATO

..... 13^a LEGISLATURA *Práda* 1950

REGISTRADA AL No. *921*

en el folio del libro letra *Q*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *30* de *Junio* 1950

J. P. Duarte
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley relativo a los impuestos ad-valorem sobre la exportación de melazas.

ASUNTO

PAG. 3


cuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fcos.) Federico Nina hijo
Nafael Ginebra Hernández.

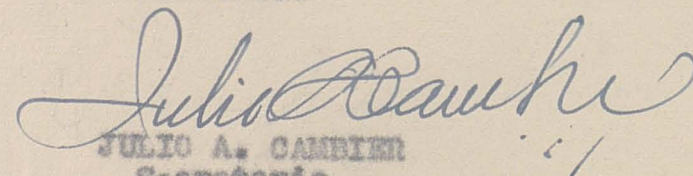
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



AGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

575

ADUHO

15^a LEGISLATURA Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 9214

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de interlineales.

Los escritos en máquina a razón de dos espacios

CUIDADO de 1950

M. F. Pavón

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

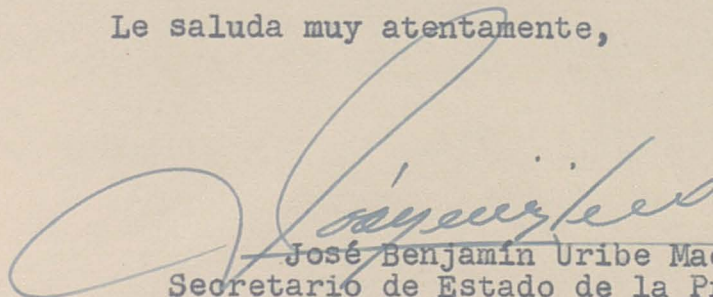
Núm. 39299

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre, 1950Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2851 de fecha 30 de noviembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, relativa a los impuestos ad-valorem sobre la exportación de melazas, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 2579.

Le saluda muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr